

Almo. Sr.

Los Abogados titulares de V. en vista del Oficio, que con
fecha de diez y ocho del Corriente ha pasado el Sr. Intendente⁴⁰
en que inserta la Oñ que ha recibido del Exmo. Sr. D. Josef
Godoy; Somos de parecer que puede contestar V. al Sr. In-
tendente diciendo, que este Ilmo. Ayuntamiento no se en-
guentna con facultades para hacer saber á los poseedores
de oficios enajenados, cumplari con la presentacion de
sus respectivos titulos, ni el Real Decreto de seis de No-
viembre del año proximo anterior, mas, que á los
Sr. Intendentes y Subdelegados de Rentas, para llevar a efec-
to la presentacion; y entendemos, que en este mismo con-
cepto la Oñ del Exmo. Sr. D. Josef Godoy habla unica-
mente con los Sr. Intendentes, pero no con las Justicias,
y Ayuntamientos de los Pueblos.

Para que el Sr. Intendente pueda cumplir, como
se manda en dho. Real Decreto, Remitiendo al Exmo. Sr.
D. Josef Godoy Taxon individual de los oficios enajenados,
sus poseedores, Rentas, y Emolumentos, esta bien se valga
de las Justicias de los Pueblos, con el fin de que le pro-
curen adquirir las noticias necesarias, usando p.^o
ello de la autoridad que representa la Jurisdiccion
Ordinaria, que es lo que manda S. M., pero no los Jun-
tamientos, que ignoran, quanto, y qual es sean los
oficios enajenados que hay en los Pueblos, y de con-
viente quienes sean sus dueños, y Rentas, que
gozan por ellos; y aun estas noticias podrian adqui-
rirse, si tubiera potestad para mandar, y hacer executar
lo que creyere justo, y proporcionado al fin que se apetece;
pero sea ociosa, e inutil qualquiera Resolucion que
acordare, si la Jurisdiccion Ordinaria no la hiciere lle-
var a efecto; y asi para proceder conforme en todo